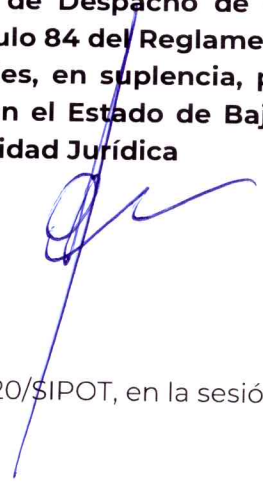




**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0025/12/18 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.





**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**

Subdelegación de Gestión

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.084/20

Bitácora 03/MP-0025/12/18

Clave: 03BS2018VD138

La Paz, Baja California Sur a 2 de marzo del 2020

Aeropuertos del Noroeste S.A. de C.V.

Representante Legal, Luis Alfonso Chong Bravo

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0025/12/18** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el **Proyecto** denominado **"Aeródromo Santa Rosalía"**, consiste en construir y operar una pista aérea sin pavimentar (dentro de una propiedad privada que cuenta con una superficie de 100 ha), con dos áreas de protección longitudinales y paralelas a ella, plataforma de ascenso y descenso, plataforma general, terminal aérea y estacionamiento, así como camino de acceso, ubicado en la Fracción "D" de la parcela A 3Z1 P1/1 dentro del ejido San Lucas, a 11 km al este de la ciudad de Santa Rosalía y a 3 km hacia el noroeste de la población de San Lucas, B.C.S., colindando al norte con la carretera transpeninsular en su tramo Sta. Rosalía-Mulegé, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, el C. Luis Alfonso Chong Bravo, Representante Legal de Aeropuertos del Noroeste S.A. de C.V., se le nombrará la **Promovente**; la actividad **"Aeródromo Santa Rosalía"**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 35, fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos B y O, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 11 de diciembre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de la esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Que el **Proyecto** consiste en construir y operar una pista aérea sin pavimentar (dentro de una propiedad privada que cuenta con una superficie de 100 ha), con dos áreas de protección longitudinales y paralelas a ella, plataforma de ascenso y descenso, plataforma general, terminal aérea y estacionamiento, así como camino de acceso, ubicado en la Fracción "D" de la parcela A 3Z1 P1/1 dentro del ejido San Lucas, a 11 km al este de la ciudad de Santa Rosalía y a 3 km hacia el noroeste de la población de San Lucas, B.C.S., colindando al norte con la carretera transpeninsular en su tramo Sta. Rosalía-Mulegé, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

- II. Que el 14 de diciembre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Independiente, el 14 de diciembre del 2018.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 19 de diciembre del 2018, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/068/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 18 de diciembre del 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que el 21 de diciembre de 2018, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0025/12/18**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.
- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.1A.032/19, del 15 de enero del 2019, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 23 de enero del 2019.
- VI. Que el 23 de enero del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de B.C.S, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.1A.033/19 de fecha 15 de enero de 2019.

APC



- VII. Que el 30 de enero del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en B.C.S., con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.035/19 de fecha 15 de enero de 2019.
- VIII. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al H. Ayuntamiento de Mulegé, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.034/19 de fecha 15 de enero de 2019.
- IX. Que el 08 de febrero del 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFPA/10.1/155/2019, del 06 de febrero de 2019, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, manifiesta lo siguiente:
- "...Al respecto es de señalarse que en fecha 24 de enero de 2019 se realizó visita técnica al sitio en cuestión por personal adscrito a esta Delegación Federal, detectándose al momento que **no existe inicio de obras** en el sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto..."*
- X. Que el 08 de febrero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio 6.3.01.008/2019 del 06 de febrero de 2019 mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en B.C.S., manifiesta lo siguiente:
- "...la Dependencia del ejecutivo Federal que otorgará permisos a personas físicas o morales para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos y para aeródromos de servicio general, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley de la materia y su Reglamento, siempre y cuando los interesados en obtener el permiso hayan acreditado como mínimo, y según la naturaleza del aeródromo civil de que se trate, la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, para asegurar que se opere en condiciones de calidad y seguridad, lo que incluye cumplir con las disposiciones en materia ambiental, también lo que es la instancia a la que en todo paso correspondería emitir una opinión técnica y comentarios a la viabilidad del Proyecto y manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, es la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL..."*
- XI. Que el 18 de febrero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S.065.18 del 12 de febrero de 2019 mediante el cual la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de B.C.S., manifiesta lo siguiente:
- "...Dada la naturaleza del Proyecto es indispensable que cuenten con su autorización de manejo de residuos peligrosos, por lo que se sugiere solicitar al Promovente gestione ante la SEMARNAT su registro y autorización de plan de manejo de residuos peligrosos..."*
- XII. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **Proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,



fracción XXX, 19 fracciones XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracción IX, 28, primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos B y O, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones I y VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos B y O, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

4. Que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **Proyecto**. Para cumplir con este fin la **Promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, que se considera procedente por actualizarse el supuesto del último párrafo del artículo 11 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

5. Qué la manifestación de impacto ambiental referida incluye, entre otros, la información que se transcribe a continuación:

HPC



A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto contempla construir y operar una pista aérea sin pavimentar de 1,900 m metros de longitud por 30 m de ancho para conformar una superficie total de 5.7 ha, y la cual tendrá dos áreas de protección (área de protección 1 y área de protección 2) consistentes en dos zonas planas que serán carentes de vegetación, y que correrán paralelas a la pista aérea, una en la parte norte y otra en la parte sur, de 15 m de ancho por 1,900 m de largo (2.85 ha) cada una. Dicha pista aérea será no pavimentada. Se contará con plataforma general de 125 m x 135 m (1.6875 ha), calle de acceso a plataforma o calle de rodaje de 40 m x 30 m (0.12 ha), plataforma de ascenso y descenso de 40 m x 125 m (0.5 ha), terminal aérea, la cual consistirá en una edificación de 9 m x 15 m (0.135 ha) de material de paredes de block de cemento y pisos de concreto, misma que albergará una sala de espera, una oficina administrativa, W.C. para damas y W.C. para caballeros. Adicionalmente contará con una cisterna de 1.56 m Ø x 2.26 m de altura (4,300 litros) y un biodigestor de 1.15 m Ø x 1.93 m de altura (2,000 litros); y estacionamiento para vehículos consistente en un terreno plano de 15 m x 40 m (0.0600 ha), aledaño a la terminal aérea. El camino de acceso conectará con la carretera federal número 1, también conocida como Carretera Transpeninsular, partiendo del km 185 hasta conectar con la terminal aérea.

En lo que se refiere al servicio de energía eléctrica para las instalaciones del aeródromo, ésta será proporcionada por paneles solares que alimentarán un banco de una batería de 12v de ciclo profundo; y en el caso del servicio de dotación de agua potable, estimado en 20 m³ por mes, ésta será proporcionada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mulegé.

Se requerirá el cambio de uso de suelo en únicamente 14.504 ha donde se removerá la vegetación acorde con la autorización del Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo y el Programa de Rescate de Vegetación, aunque el terreno completo donde el proyecto planteado pretende llevarse a cabo es de 100 ha, por lo que permanecerán sin tocarse y sin remover vegetación ni fauna y por lo tanto funcionarán como áreas de protección 85.496 ha restantes.

B) ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

Corresponde al tipo muy árido semicálido, que presenta régimen de lluvias en verano o escasas todo el año. La temperatura media anual es de 23.7° C; la temperatura máxima promedio es de 28.3° C para el mes de agosto y la mínima promedio es de 19.0° C para el mes de enero. La precipitación total anual promedio en el periodo 1941-1970 fue de 262.7 mm, mientras que la mayor precipitación se presenta en los meses de agosto a octubre, representando el 68.86% del total anual.

Geología y Geomorfología

Los afloramientos rocosos en la cuenca donde se localiza el proyecto datan de la Era Cenozoica; están conformados por rocas sedimentarias y volcanosedimentarias intercaladas con ígneas intrusivas e ígneas extrusivas, además hay suelos derivados de las rocas preexistentes. Estos afloramientos se describen a continuación:

Arenisca-Conglomerado: Los suelos de tipo arenisca - conglomerado son arenas y gravas intercaladas; las arenas presentan una granulación de mediana a gruesa y su grado de redondez varía de subanguloso a subredondeado y están constituidas por cuarzos y feldespato.

Conglomerado: Es una roca sedimentaria de tipo detritico formada por cantos redondeados de otras rocas unidas por un cemento.

Ígnea extrusiva ácida: son rocas volcánicas de composición ácida, en general son de color claro, conformadas por el enfriamiento de lavas ricas en sílice sobre la superficie terrestre con alto contenido de silicio, mayor al 63%, de SiO₂ (ejemplos riolita y dacita). Pertenecen al Mioceno - Plioceno.

Ígnea extrusiva básica: Las rocas ígneas están constituidas por granos entrelazados de un solo material, por una mezcla de varios granos, o por la mezcla de granos minerales de todo tipo de silicatos, especialmente olivino, augita, hornblenda, biotita, anortita, albita, ortoclasa, moscovita, y cuarzo. En estos casos, la textura de las rocas es fina y liza, por lo cual se le conoce como textura afanítica.

Ígnea extrusiva intermedia: Si el magma (lava) alcanza la superficie terrestre antes de enfriarse, forma rocas ígneas extrusivas de grano fino, también llamadas rocas volcánicas. Las rocas ígneas extrusivas tienen formas



fluidas y cristales de poco tamaño que crecen rápidamente, y suelen contener inclusiones de vidrio y de gas. Las intermedias se sitúan entre las ácidas de color claro que contienen más del 65 % de sílice y las básicas que son oscuras y tienen un bajo contenido en sílice y una mayor proporción de minerales ferromagnesianos oscuros y densos como la augita.

Ignea intrusiva intermedia: Se forman a partir del enfriamiento y solidificación de un fundido silicatado o magma (masa rocosa/viscosa cuyos principales elementos son sílice y oxígeno, además de potasio, sodio, calcio, magnesio, aluminio y hierro). La solidificación del magma y su consiguiente cristalización pueden tener lugar en el interior de la corteza, en zonas profundas, contienen entre 52 - 63%, de SiO₂.

Suelos

El tipo de suelo correspondiente al predio del proyecto, corresponde a litosol, es decir, es un suelo delgado, pedregoso y poco desarrollado. Se distingue por tener una profundidad menor a los 10 cm.

C) ASPECTOS BIÓTICOS.

Relación de especies catalogadas en alguna categoría de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NOM-059-SEMARNAT-2010
Biznaga	<i>Ferocactus townsendianus</i>	Cactaceae	A
Palo fierro	<i>Olneya tesota</i>	Fabaceae	Pr

Matorral Sarcocaulle (MSC): En el predio, este tipo de vegetación cubre el 100% de la superficie solicitada para Cambio de Uso de Suelo (145,040 m²). Esta asociación está compuesta por especies como: *Pachycereus pringlei*, *Machaerocerus gummosus* y *Opuntia bigelovii*, *Mammillaria dioica*, *Echinocereus brandegeei* de las cactáceas; pero además aparecen especies de los géneros: *Bursera*, *Jatropha*, *Cercidium*, entre otras.

De acuerdo con la información levantada en campo en la comunidad vegetal que se distribuye en la fracción de terreno, se registraron 23 especies de flora (Riqueza del predio = 23), las cuales pertenecen a un total de 13 familias y 21 géneros. Se muestran el número de especies que pertenecen a cada familia, siendo la mejor representada la Cactaceae con 8 especies, siguiendo las familias *Euphorbiaceae*, *Solanaceae* y *Fabaceae* con 2 especies cada una; y las restantes 9 familias con una especie cada una.

Determinación de densidad de vegetación mediante el levantamiento de sitios de muestreo.

No	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Densidad Absoluta (Ind/1.2Ha)	Densidad estimada en la superficie total del proyecto (14.49 has)
1	Cardón pelon	<i>Pachycereus pringlei</i>	Cactaceae	112	1475
2	Pitaya agria	<i>Stenocereus gummosus</i>	Cactaceae	102	1344
3	Pitahaya dulce	<i>Stenocereus thurberi</i>	Cactaceae	2	26
4	Biznaga	<i>Ferocactus peninsulae</i>	Cactaceae	1	13
5	Viejitos	<i>Mammillaria sp.</i>	Cactaceae	104	1370
6	Pitayita casa de rata	<i>Echinocereus brandegeei</i>	Cactaceae	103	1357
7	Cholla	<i>Opuntia bigelovii</i>	Cactaceae	80	1054
8	Cholla	<i>Opuntia cholla</i>	Cactaceae	66	869

Aeródromo Santa Rosalía

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



9	Matacora	<i>Jatropha cuneata</i>	Euphorbiaceae	414	5454
10	Candelilla	<i>Euphorbia lomeli</i>	Euphorbiaceae	23	303
11	Palo Adán	<i>Fouquieria diguetii</i>	Fouquieriaceae	210	2766
12	Torote colorado	<i>Bursera microphylla</i>	Burseraceae	131	1726
13	Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	Zygophyllaceae	140	1844
14	Rama parda	<i>Ruellia californica</i>	Acanthaceae	52	685
15	Palo colorado	<i>Colubrina glabra</i>	Rhamnaceae	9	119
16	Mariola	<i>Solanum hindsianum</i>	Solanaceae	37	487
17	Frutilla	<i>Lycium californicum</i>	Solanaceae	6	79
18	Chamiso	<i>Adenostoma fasciculatum</i>	Rosaceae	1	13
19	Palo verde	<i>Cercidium peninsulare</i>	Caesalpinaceae	15	198
20	Dipúa	<i>Parkinsonia microphyllum</i>	Fabaceae	2	26
21	Palo fierro	<i>Olneya tesota</i>	Fabaceae	1	13
22	Casa de indio	<i>Lotus scoparius</i>	Faboideae	2	26
23	Incienso	<i>Encelia farinosa</i>	Asteraceae	1	13
23		TOTAL		1,614	21,248

Fauna

Relación de especies de fauna identificadas durante los recorridos de campo así como reportada por pobladores de la región con capacidad de utilizar el sitio como hábitat, destacando su estatus conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. NOMBRE COMÚN NOMBRE CIENTÍFICO FAMILIA NOM-059-SEMARNAT-2010 EVIDENCIA

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NOM-059-SEMARNAT-2010	EVIDENCIA					
				OB	INDIRECTA	C	U	E	R
HERPETOFAUNA									
Lagartija colorada	<i>Eumeces gilchristi</i>	POSCIDAE		X					
Iguana	<i>Cnemidophorus tigris</i>	IGUANIDAE	Pr	X					
Geco grande	<i>Cnemidophorus hyperythrus</i>	TEIIDAE		X					
Bola del desierto	<i>Lepidochelys olivacea</i>	BOIDAE	A	X					
Culebra ratonera	<i>Bogertophis rosaliae</i>	COLUBRIDAE							X
Burra	<i>Lepidochelys olivacea</i>	BOIDAE	A						X
Chamisa	<i>Masticophis lateralis</i>	COLUBRIDAE	A						X
Serpiente de cascabel	<i>Crotalus ruber</i>	VERMETAE	Pr	X					
MASTOFAUNA									
Liebre	<i>Lepus arizonae</i>	LEPORIDAE							X
Ratón de bolsa	<i>Onychomys leucogaster</i>	HETEROMYIDAE		X					
Aguayo	<i>Peromyscus maniculatus</i>	SORICIDAE		X					
Zorra gris	<i>Urocyon v. baileyi</i>	CANIDAE		X					

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NOM-059-SEMARNAT-2010	EVIDENCIA					
				OB	INDIRECTA	C	U	E	R
Topo negro	<i>Neotoma floridana</i>	SORICIDAE	A						X
Murciélago	<i>Myotis californicus</i>	VESPERTILIONIDAE							X
Conejo	<i>Sylvilagus bachmani</i>	LEPORIDAE							X
Ratón de campo	<i>Peromyscus maniculatus</i>	MURIDAE							X
Oso	<i>Ursus arctos</i>	CANIDAE							X
Zorra gris	<i>Urocyon v. baileyi</i>	CANIDAE							X
Mastozo	<i>Procyon lotor</i>	PROCYONIDAE							X
Zorro gris	<i>Urocyon v. baileyi</i>	MUSTELIDAE							X
Gato montés	<i>Lynx baileyi</i>	FELIDAE							X
Vezado	<i>Odocoileus columbianus</i>	CERVIDAE							X
ORNITOFAUNA									
Pájaro azul	<i>Cyanocitta stelleri</i>	COLUMBIDAE		X					
Colaptes	<i>Colaptes auratus</i>	TYTOIDAE		X					
Colibri	<i>Colibri coruscans</i>	TROCHILIDAE		X					



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NOM-053 SEMARNAT 2010	EVIDENCIA				
				OD	OBSERVACIÓN INDIRECTA			
					C	M	E	R
Capotero de gris	<i>Myadestes occidentalis</i>	POIDAE		X				
Bufo	<i>Bufo arenarum</i>	BUFOIDAE		X				
Paloma azul	<i>Cathartes aura</i>	CORVIDAE		X				
Torcedora	<i>Columba passerina</i>	COLUMBIDAE		X				
Tanaka del desierto	<i>Cathartes aura</i>	TROGLODITIDAE		X				
Aurora o zapador	<i>Cathartes aura</i>	CATHARTIDAE		X				
Agallito de la sierra	<i>Bufo arenarum</i>	ACCIPITRIDAE		X				
Gorrión o caracara	<i>Falco sparverius</i>	FALCONIDAE		X				
Chachalaca o corcomayo	<i>Cathartes aura</i>	CORVIDAE		X				
León	<i>Canis lupus</i>	TYRANNIDAE		X				
Cardenal rojo o pinto	<i>Cardinalis cardinalis</i>	CARDINALIDAE		X				
Cardenal rojo	<i>Cardinalis cardinalis</i>	CARDINALIDAE		X				
Cardenal negro	<i>Cardinalis cardinalis</i>	ACCIPITRIDAE		X				
Capotero o capotero	<i>Cathartes aura</i>	CATHARTIDAE		X				

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NOM-053 SEMARNAT 2010	OD	EVIDENCIA			
					OBSERVACIÓN INDIRECTA			
					C	M	E	R
Vendepa de pecho blanco o polvoriento	<i>Aegypius</i>	APODIDAE						X
Colondrina	<i>Myadestes occidentalis</i>	MYADESTIDAE						X
Cuervo común	<i>Corvus corax</i>	CORVIDAE						X

D) IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

A continuación, se transcriben los impactos que la **Promoviente** identificó en la **MIA-P** para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Obras y acciones que interactúan con los componentes ambientales: **Fase de Preparación del Sitio.**

OBRAS Y ACCIONES DEL PROYECTO	COMPONENTE AMBIENTAL AFECTADO	DESCRIPCIÓN DE LA PROBABLE INTERACCIÓN
Delimitación – Topografía.	• Ruido: incremento	• Incremento de los niveles de ruido al realizar actividades de topografía.
Rescate de Flora y Fauna. Desmante dentro de cada polígono del proyecto.	• Suelo: cambio de uso del suelo; características físico-químicas. • Ruido: incremento • Vegetación: cobertura vegetal (baja-- 14.5 % del total del área del proyecto--). • Flora y fauna: especies protegidas. • Fauna: distribución de fauna	• Contaminación atmosférica puntual por generación de polvo, gases y humo, como resultado de la utilización de maquinaria y equipo durante el desmante.- Puntual-.. • Cambio de uso del suelo para fines de vías generales de comunicación.-Puntual-.. • Afectación de la estructura del suelo y posible aceleramiento de procesos de erosión del suelo por desmontes si no se aplican medidas de control – puntual-.. • Incremento en los niveles de ruido y contaminación atmosférica – puntual-..

[Firma]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SENADORA MAJORE DELA PUEBLA

		• Pérdida de cobertura vegetal al desmontar vegetación natural - puntual y de baja cobertura- • Rescate y reubicación de especies con estatus en NOM-059, por desmontes de flora y fauna. • Desplazamiento de fauna al modificar y alterar áreas de vegetación natural - puntual • Desplazamiento de fauna por actividades de rescate de vegetación y desmonte, por movimiento de maquinaria. • Rescate de especies faunísticas con estatus en NOM-059 durante desmonte selectivo para rescate y reubicación.
Generación, transporte y disposición de residuos sólidos	• Aire: calidad del aire • Suelo: Residuos de tipo domésticos - dispersión de basura accidental--	• Contaminación del aire por emisión de partículas, gases, humos y ruido durante la disposición temporal y transporte de residuos. • El manejo de residuos deberá de cumplir con medidas de prevención y mitigación y evitar dispersar basura de manera accidental (Depósitos con tapadera y almacén temporal de residuos con malla de retención).

Obras y acciones que interactúan con los componentes ambientales: Fase de Construcción.

OBRAS Y ACCIONES DEL PROYECTO	COMPONENTE AMBIENTAL AFECTADO	DESCRIPCIÓN DE LA PROBABLE INTERACCIÓN
Despalme, nivelación y compactación dentro de los polígonos del proyecto.	• Aire: calidad del aire • Suelo: cambio de uso del suelo; modificación - alteración del suelo • Vegetación: Remoción de Cobertura vegetal; rescate - especies protegidas de flora • Fauna: Distribución de fauna; especies protegidas de fauna	• Contaminación atmosférica por generación de polvo, gases y humo, como resultado de la utilización de maquinaria y equipo; cambio de uso del suelo para fines construcción de una vía general de comunicación. • Modificación del suelo por desmontes, nivelación y compactación. • Molestias posibles por incremento en los niveles de ruido y contaminación atmosférica. • Pérdida de cobertura vegetal al desmontar vegetación natural. • Reubicación de especies con estatus en NOM-059 por desmontes. • Desplazamiento de fauna al eliminar hábitats. • Reubicación de fauna por movimiento de maquinaria. • Rescate de especies con estatus en NOM-059 durante desmonte selectivo para rescate.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Construcción, excavaciones, rellenos y nivelación	• Aire: calidad del aire. • Suelo: modificación; alteración de características del suelo	• Generación de ruido y emisión de humos contaminantes por uso de maquinaria y equipo. • Modificación de suelo por movimiento de tierras • Alteración de características naturales del suelo
Acarreo y depositación de material de banco	• Aire: calidad del aire.	• Generación de ruido y emisión de humos contaminantes por uso camiones de volteo. • Emisiones de polvo por tránsito de camiones de volteo. • Emisiones de polvo durante la depositación del material de banco en el sitio del proyecto.
Generación, transporte y disposición de residuos sólidos	• Aire: Calidad del aire. • Suelo: Contaminación. • Vegetación: Afectación a vegetación colindante.	• Contaminación del aire por emisión de partículas, gases, humos y ruido durante la disposición temporal y transporte de residuos. • El mal manejo de residuos y de combustibles, puede ocasionar afectación al suelo, contaminándolo y generando residuos impregnados de combustibles. • La afectación a la vegetación se presenta al no dar mantenimiento adecuado a los caminos existentes y que llevan a la zona del proyecto, lo que hace que el tráfico genere suspensión de partículas de polvo y afecten a la vegetación con mayor superficie foliar.

Obras y acciones que interactúan con los componentes ambientales: **Fase de Operación y Mantenimiento.**

OBRAS Y ACCIONES DEL PROYECTO	COMPONENTE AMBIENTAL AFECTADO	DESCRIPCIÓN DE LA PROBABLE INTERACCIÓN
Arribo, tránsito y salida de aviones.	• Aire: calidad del aire • Suelo: compactación • Vegetación: captación de polvo. • Fauna: Ahuyentamiento • Ruido: Aparición	• Contaminación atmosférica por generación de polvo, gases y humo, como resultado de la combustión de los motores de los aviones. • Compactación del suelo por causa del aterrizaje, tránsito y despegue de aviones. • Captación de polvo levantado por los aviones al momento del aterrizaje, tránsito y despegue de los aviones. • Ahuyentamiento de aves, mamíferos y reptiles en la periferia de las instalaciones. • Aparición de ruido ocasionado por arribo, tránsito y salida de aviones.

[Firma]

"Aeródromo Santa Rosalía"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Tránsito vehicular	• Aire: contaminación • Suelo: compactación • Vegetación: captación de polvo. • Fauna: Ahuyentamiento • Ruido: incremento	• Contaminación atmosférica por generación de polvo, gases y humo, como resultado del tránsito vehicular hacia y desde el sitio del proyecto. • Compactación del suelo por causa del tránsito vehicular. • Captación de polvo levantado por los vehículos al transitar sobre el camino de acceso • Ahuyentamiento de aves, mamíferos y reptiles en la periferia del camino de acceso. • Incremento de frecuencia de ruido ocasionado por el tránsito vehicular.
Limpieza manual en cada una de las terracerías del proyecto	• Suelo: contaminación del suelo.	• Prevención de la contaminación del suelo.
Re-compactación de cada una de las terracerías del proyecto	• Suelo: modificaciones en la estructura del suelo. • Aire: calidad del aire.	• Modificación de la estructura del suelo por compactación. • Contaminación atmosférica por generación de polvo, gases y humo, como resultado de la utilización de máquina compactadora.
Deshierbe en áreas de protección de pista aérea y periferia de terracerías	• Vegetación: afectación a vegetación del estrato herbáceo	• Afectación a la distribución y abundancia de plantas herbáceas. No se pone en riesgo la continuidad ni la viabilidad de sus poblaciones. • Generación de residuos vegetales causando posible afectación al paisaje por mal manejo de ellos.
Operación y Mantenimiento edificio de la terminal aérea	• Suelo: calidad del suelo. • Aire: calidad del aire. • Paisaje: Alteración	• Contaminación del suelo por latas de pintura. • Contaminación del suelo por mal manejo de las aguas residuales domésticas. • Contaminación del suelo por mal manejo de las baterías de 12v del sistema eléctrico fotovoltaico. • Vertido de sobrantes de pinturas base agua al suelo. • Alteración de características naturales del paisaje, por el mal manejo de residuos de pintura. • 370 • El manejo de residuos líquidos y sólidos, peligrosos y no peligrosos, deberá de cumplir con medidas de prevención y mitigación y evitar su dispersión de manera accidental. Instalar depósitos con



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

		tapadera y dar correcta disposición final. • Contaminación del aire con malos olores por el uso de pinturas base agua. • Posibles molestias por malos olores de la pintura. • Detección y reparación de fugas de agua en tubería Suelo: modificación de la estructura del suelo. Aire: Calidad del aire. • Posible modificación puntual de la estructura del suelo al excavar sobre algunos sitios del zanjado donde se ubicará la tubería de conducción de agua para el proyecto. • Emisiones de polvo durante el desenterrado y enterrado de la tubería una vez reparada una fuga de agua. • Mantenimiento al biodigestor Suelo: calidad del suelo Paisaje: alteración Vegetación: Daños fisiológicos a individuos vegetales. • Aire: calidad del aire • Posible contaminación del suelo por derrames o fugas de aguas residuales. • Potencial contaminación del suelo por mal manejo de los lodos residuales. • Posible afectación al paisaje por el derrame de aguas residuales. • Posible afectación puntual de la vegetación por derrames de aguas residuales. • Contaminación del aire por malos olores por derrame o fugas.
Detección y reparación de fugas de agua en tubería	Suelo: modificación de la estructura del suelo. Aire: Calidad del aire.	• Posible modificación puntual de la estructura del suelo al excavar sobre algunos sitios del zanjado donde se ubicará la tubería de conducción de agua para el proyecto. • Emisiones de polvo durante el desenterrado y enterrado de la tubería una vez reparada una fuga de agua.
Mantenimiento al biodigestor	Suelo: calidad del suelo Paisaje: alteración Vegetación: Daños fisiológicos a individuos vegetales. Aire: calidad del aire	• Posible contaminación del suelo por derrames o fugas de aguas residuales. • Potencial contaminación del suelo por mal manejo de los lodos residuales. • Posible afectación al paisaje por el derrame de aguas residuales. • Posible afectación puntual de la vegetación por derrames de aguas residuales.

[Handwritten signature]

"Aeródromo Santa Rosalía"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat

12 de 24



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REINICIEMOS EL CAMINO A LA PAZ

		Contaminación del aire por malos olores por derrame o fugas de aguas residuales no procesadas.
--	--	--

Obras y acciones que interactúan con los componentes ambientales: **Fase de Abandono del Sitio.**

OBRAS Y ACCIONES DEL PROYECTO	COMPONENTE AMBIENTAL AFECTADO	DESCRIPCIÓN DE LA PROBABLE INTERACCIÓN
Subsileo, arado y rastreo de las terracerías del proyecto	• Aire: calidad del aire • Suelo: descompactación; • Ruido: Incremento de niveles	• Dispersión de humos producidos por la combustión de la máquina que se utilizará. • Descompactación del suelo. • Dispersión de polvos causado por las acciones de la máquina para la descompactación del suelo. • Molestias posibles por incremento en los niveles de ruido causados por las máquinas durante su operación.
Reforestación con especies nativas	• Suelo: erosión • Vegetación: distribución y abundancia; carpeta vegetal	• Se contribuye a evitar la erosión y pérdida del suelo, y por consecuencia la dispersión de polvos en una superficie de 14.504 ha. • Se contribuye a la restitución de la carpeta vegetal por incremento de la distribución y abundancia de las especies vegetales de la zona, al reforestarse la superficie afectada (14.504 ha).
Retiro de equipos, desmantelamiento y desconstrucción del edificio (Terminal Aérea)	• Suelo: contaminación • Aire: calidad del aire • Ruido: Incremento. • Paisaje: Alteración	• Contaminación potencial del suelo por mal manejo de residuos procedentes del desmantelamiento y desconstrucción. • El manejo de residuos sólidos y líquidos deberá de cumplir con medidas de prevención y evitar dispersarlos de manera accidental. Dar una correcta disposición final. • Contaminación atmosférica por generación de polvos. • Emisión de humos, gases y polvos por utilización de maquinaria y equipo • Generación puntual y temporal de ruidos durante los trabajos de desmantelamiento y desconstrucción. • Alteración de características naturales del paisaje, por el mal manejo de residuos del desmantelamiento y desconstrucción.



Recuperación de la tubería de agua	• Ruido: aparición de ruido. • Suelo: contaminación con residuos de la tubería. • Fauna: Ahuyentamiento. • Aire: calidad del aire. • Paisaje: Alteración visual.	• Generación de ruido ocasionado por la máquina zanjadora para desentierro de la tubería y posterior enterrado de zanja. • Contaminación potencial del suelo por mal manejo de residuos procedentes del rescate de la tubería. • Ahuyentamiento de aves, reptiles y mamíferos ocasionado por la presencia de la máquina zanjadora y los trabajadores. • Contaminación atmosférica por emisión de polvos y humos generados por el funcionamiento de la máquina zanjadora. • Alteración del paisaje por mala disposición de residuos sólidos procedentes de la recuperación de la tubería y accesorios.
------------------------------------	---	---

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P** se describe suficientemente el **Proyecto** que se pretende realizar, así como su ubicación. Se incluyen, además anexos de mapas e imágenes, con lo que fue posible realizar la adecuada evaluación del mismo. Con lo anterior se da debido cumplimiento a lo que establece el Artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Se identificó que la información incluida en la **MIA-P** por la **Promovente** está correctamente vinculada con los instrumentos normativos aplicables, y que de esa información se desprende que el **Proyecto**, que consiste en la construcción de un aeródromo requiere una autorización en materia de impacto ambiental por tratarse de una vía general de comunicación y porque se requiere remover vegetación forestal en una parte del predio; esa condición se cumple al ingresar la **MIA-P** a esta Delegación para su evaluación, por lo que se da debido cumplimiento a lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La fracción IV del mismo Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que se requiere incluir en la **MIA-P** la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado se está en posibilidades de identificar los impactos que podría causar el desarrollo del **Proyecto**; con esto, la **Promovente** cumple con lo establecido al inicio de este párrafo.

La **MIA-P** presenta una adecuada identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera ocasionar. Y luego del análisis se prevé que los mismos son factibles de ser compensados y/o mitigados con las medidas que se proponen en la **MIA-P**, así como las que se añaden como condicionantes en el presente oficio resolutivo.

[Firma]

"Aeródromo Santa Rosalía"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



También se encontró en el análisis de la **MIA-P** que las medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales que el **Proyecto** ocasionará en el lugar fueron identificados; con lo que se da cumplimiento a lo que al respecto establece el Artículo 12 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso de estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo.

Esta Delegación Federal considera que las actividades propuestas para el desarrollo del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. De conformidad con lo que se establece en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 45, fracción II de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, el **Proyecto** denominado "**Aeródromo Santa Rosalía**", que contempla construir y operar una pista aérea sin pavimentar, con una longitud de 1,900 metros por 30 de ancho para conformar una superficie total de 5.7 ha, y la cual tendrá dos áreas de protección (área de protección 1 y área de protección 2) consistentes en dos zonas planas que estarán desprovistas de vegetación, y que correrán paralelas a la pista aérea, una en la parte norte y otra en la parte sur, de 15 m de ancho por 1,900 m de largo (2.85 ha) cada una. Dicha pista aérea será no pavimentada. Contará con plataforma general de 125 m x 135 m (1.6875 ha), calle de acceso a plataforma o calle de rodaje de 40 m x 30 m (0.12 ha), plataforma de ascenso y descenso de 40 m x 125 m (0.5 ha) y terminal aérea, la cual consistirá en una edificación de 9 m x 15 m (0.135 ha) de material de paredes de block de cemento y pisos de concreto, misma que albergará una sala de espera, una oficina administrativa, y baños. Adicionalmente contará con una cisterna de 1.56 m Ø x 2.26 m de altura (4,300 litros) y un biodigestor de 1.15 m Ø x 1.93 m de altura (2,000 litros); y estacionamiento para vehículos consistente en un terreno plano de 15 m x 40 m (0.0600 ha), aledaño a la terminal aérea. El camino de acceso conectará con la carretera federal número 1, también conocida como Carretera Transpeninsular, partiendo del km 185 hasta conectar con la terminal aérea.

En lo que se refiere al servicio de energía eléctrica para las instalaciones del aeródromo, ésta será proporcionada por paneles solares.

Aunque el terreno completo donde el Proyecto pretende llevarse a cabo es de 100 ha, a solicitud de la promovente se autoriza el cambio de uso de suelo en únicamente 14.504 ha donde se removerá la vegetación, por lo que deberán permanecer sin tocarse y sin remover vegetación ni fauna, funcionando como áreas de protección las 85.496 hectáreas restantes.

El proyecto se encuentra ubicado en la Fracción "D" de la parcela A 3Z1 P1/1 dentro del ejido San Lucas, a 11 km al este de la ciudad de Santa Rosalía y a 3 km hacia el noroeste de la población de San Lucas, B.C.S., colindando al norte con la carretera transpeninsular en su tramo Sta. Rosalía-Mulegé, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur. En el cuadro que se muestra a continuación se indica la localización dada en coordenadas UTM y geográficas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONÁ VICARIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

COORDENADAS UTM			COORDENADAS GEOGRAFICAS	
VERTICE	Y	X	LATITUD N	LONGITUD O
A	3,012,754.0000	377,952.0000	27°13'57.89530"	112°13'57.43361"
B	3,012,637.5997	377,621.9228	27°13'52.00721"	112°14'09.39056"
C	3,014,411.8502	376,751.7093	27°14'49.37979"	112°14'41.66504"
D	3,014,856.1892	377,724.9387	27°15'04.13163"	112°14'06.44175"
E	3,014,674.2544	377,808.0032	27°14'58.24644"	112°14'03.35649"
F	3,014,435.4440	377,284.9404	27°14'50.31847"	112°14'22.28739"
G	3,013,722.3139	377,610.5282	27°14'50.31847"	112°14'10.19417"

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 21 (veintiun) meses para la etapa de preparación del sitio, 30 (treinta) meses para construcción y 5 (cinco) años para operación y mantenimiento. El plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.

Asimismo, la solicitud referida, en su caso, deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta

Handwritten signature

"Aeródromo Santa Rosalía"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** de conformidad con lo que señala el artículo 44 fracción III del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental se hacen de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Preparación del Sitio

El impacto ambiental desencadenado por las actividades que considera el proyecto "Aeródromo Santa Rosalía" se puede evaluar de forma resumida, utilizando cuadros sinópticos. Para ello se realiza una evaluación de las superficies a ser afectadas en el proyecto, atendiendo a criterios cualitativos y cuantitativos tales como idoneidad, sensibilidad, entre otros, determinando las repercusiones a los ámbitos espaciales de influencia y los potenciales paisajísticos.

Tomando en consideración las siguientes medidas de prevención y mitigación dirigidas a reducir los riesgos en materia ambiental. Al evaluar el impacto ambiental puede ser de gran ayuda establecer una comparación con instalaciones aeroportuarias similares existentes, identificando en éstos los factores relevantes que provocan el impacto ambiental y su grado de influencia.

Las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se evaluaron se consideran en todas las etapas del proyecto con el fin práctico de prevenir antes que mitigar:

Para el caso, se designará un responsable en el área ambiental, encargado de la supervisión y seguimiento del cumplimiento de la Gestión Ambiental en tiempo y forma, así como de las condicionantes que se establezcan para el proyecto. Estará encargado de comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres en régimen de protección, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan, y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

1. El diseño, planeación y desarrollo del proyecto, se ajustan a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, en materia de protección al ambiente, así como las que propone la propia empresa para la regulación de las obras, procesos y actividades.

2. En el desarrollo del proyecto se contará en el sitio con toda la información que compruebe que las instalaciones del proyecto, cumplen con los códigos y estándares de ingeniería, construcción y operación establecidos en las bases de diseño, operación y contratos de construcción, además de contar con copias de la manifestación de impacto ambiental, de los planos autorizados y sus modificaciones, de los estudios ecológicos



especiales, de los resolutivos en materia de impacto ambiental, autorizaciones municipales y estatales, y de todos documentos que tenga relación ambiental con el proyecto.

3. En ningún momento se realizará el vertido de hidrocarburos en el suelo y drenaje naturales, durante las etapas de construcción, operación y las actividades de mantenimiento que se realicen. En el remoto caso de que llegara a presentarse alguna fuga de alguna de estas sustancias, los residuos serán depositados temporalmente en contenedores metálicos, para su posterior envío a empresas de servicios de transporte y disposición final de acuerdo a la normatividad ambiental que aplique.

4. Se promoverá el rescate de ejemplares de vegetación nativa, con los cuales se reforestarán áreas desprovistas de vegetación.

5. Se aplicarán el seguimiento de la obra de acuerdo a sus componentes y la atención expedita para la prevención del impacto ambiental, cada una de las etapas del desarrollo.

6. Se realizará la contratación en lo posible de mano de obra local complementaria.

7. El área temporal de maquinaria y equipos varios de soporte al proyecto contarán con servicios básicos. No se realizará mantenimiento de ella en el sitio del proyecto.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

1. La zona de almacén temporal de materiales de construcción se ubicará en las áreas destinadas para aprovechamiento, evitándose ocupar las áreas de protección y conservación propuestas.

2. En la zona de almacenes temporales de materiales de construcción se contará con un sistema de almacenamiento y manejo in situ de desechos sanitarios o un depósito que cumpla con la normatividad ambiental (letrinas portátiles tipo Sanirent y depósitos de basura).

3. En el plan de acciones de Gestión Ambiental se considera el manejo adecuado de desechos sólidos (recolección y disposición final) correspondiente a la etapa de construcción del proyecto.

4. Se tomarán medidas preventivas para la no generación de grasas, aceites, hidrocarburos; y emisiones atmosféricas y ruidos dentro de Norma, provenientes de la maquinaria en uso.

5. Se aprovechará la estructura ya existente en el predio como son las brechas existentes.

6. Queda prohibida la comercialización, caza, captura y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestres, que se encuentren en el predio o área de influencia, en cualquier etapa del proyecto, a corto, mediano y largo plazo.

En esta fase del proyecto se evitará:

1. La disposición de materiales derivados de las obras, producto de excavaciones o rellenos, sobre la vegetación.

2. La descarga de aguas residuales crudas al suelo o subsuelo.

3. La tala y aprovechamiento de leña para uso comercial.

Componentes Ambientales Aire, Suelo, Hidrología, Vegetación, Fauna y Paisaje. Etapas de Preparación del Sitio y Construcción. Medidas de prevención y mitigación.

"Aeródromo Santa Rosalia"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Componente Ambiental: Aire (atmósfera)			
Indicador Ambiental	Acción/Actividad	Impacto Identificado	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Calidad del aire Nivel de partículas suspendidas totales, Olores, Nivel de Ruido, Nivel de gases	Generación de humos y polvos por uso de maquinaria durante el despalme, excavación, nivelación, rellenos y abastecimientos de materiales.	Afectaciones potenciales a la calidad del aire y alteración del nivel del ruido.	• Aplicación de riegos en áreas de caminos para reducir polvos. • Durante la remoción de la capa edáfica (suelo), se deberá aplicar riego con agua sobre la cubierta de suelo. • Se cubrirán con lonas las cajas de los camiones que transportan materiales de construcción. • Durante el almacenamiento y manejo de materiales se deberá de evitar la dispersión de polvos, se señalará con letrero que anuncien velocidad máxima, así como entrada y salida de vehículos y camiones de carga. • Todos los vehículos automotores (camiones, camionetas, vehículos de carga, etc.), contarán con comprobante de registro de última afinación. En el caso de maquinaria pesada (trascabos, aplanadoras, etc.) contarán con certificado del último periodo de mantenimiento general de la empresa contratada. • Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de los vehículos con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de contaminantes a la atmósfera y ruido que establecen las normas oficiales mexicanas aplicables.
	Generación de partículas y gases producto de la combustión de maquinaria, equipo y vehículos.		
	Emisión de Ruido ocasionado por la construcción de las obras, la operación		
	de maquinaria, equipo y vehículos.		• Aplicación obligatoria de las Normas Oficiales Mexicanas: -NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustibles. -NOM-046-SEMARNAT-2006, que establecen los niveles máximos de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible. -NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición. • Emplear tapones para mitigar el ruido, que pueda afectar la capacidad auditiva de operarios.
Componente Ambiental: Suelo			
Indicador Ambiental	Acción/Actividad	Impacto Identificado	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Características físicas y químicas, grado de erosión, uso	Despalme y excavación en el sitio del proyecto.	Pérdida del suelo fértil. Pérdida de la capacidad de	• No se modificarán los cauces superficiales de gran magnitud. • Los restos de la vegetación removida, no serán quemados, serán depositados en sitios autorizados o triturados para reincorporarlos al suelo como abono.
Actual uso potencial	Apilamientos, tiraderos y/o depósitos de material en superficies no consideradas para la construcción del proyecto. Compactación del suelo. Generación de residuos líquidos (sanitarios). Generación de residuos no peligrosos. Generación de Residuos peligrosos (Baterías de 12 v)	Infiltración y de vegetación Modificación de las características fisicoquímicas y biológicas del suelo.	

"Aeródromo Santa Rosalía"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



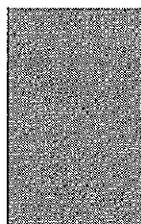
2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

			- Queda prohibida la quema de basura doméstica y residuos vegetales. - Se garantizará en caso de derrames o a sitios donde se manejen residuos peligrosos, combustibles, sustancias químicas se proteja el suelo con materiales impermeables. - La recolección, almacenamiento temporal, transporte y disposición final la realizará una empresa autorizada, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Se presentará comprobante de la contratación y el compromiso de recolección, durante toda la etapa de construcción.
Componente Ambiental: Hidrología			
Indicador Ambiental	Acción/Actividad	Impacto Identificado	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Arroyos y corrientes, aguas subterráneas	Abastecimiento de agua durante el desarrollo de la obra. Nivelación del terreno y rellenos en el predio.	Variación de flujos superficiales o subterráneos. Contaminación de cuerpos de agua.	En la zona del proyecto se presentan zonas de escurrimientos superficiales tipo arroyo. El proyecto, en consideración a este componente, integra medidas de prevención: - El proyecto no modificará el drenaje superficial natural de gran magnitud. No se obstruirán los flujos de drenaje natural. Se considera en el marco del proyecto la habilitación dos estructuras tipo alcantarillas, una dentro de la zona de la pista aérea, y otra dentro de la zona del camino de acceso, para dar salida al caudal que se pueda presentar por eventos extraordinarios. - El suministro de agua para las etapas de preparación y de construcción, será agua de mar proveniente de la costa del
			Golfo de California, y abastecido por empresas debidamente registradas para prestar el servicio de transportación de agua (pipas). Suministro por una fuente autorizada por la autoridad competente. - El consumo de agua para los trabajadores, se abastecerá mediante botellones de 20 litros, considerando 1 por cada 10 trabajadores - Se evitará el depósito inadecuado de residuos sólidos o materiales estériles en sitios donde se encuentren localizados escurrimientos superficiales. - Estará prohibido el vertimiento de materiales y residuos en cuerpos de agua.
Componente Ambiental: Vegetación			
Indicador Ambiental	Acción/Actividad	Impacto Identificado	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Características de la vegetación, especies en estatus NOM-059 SEMARNAT 2010 y no en estatus y de valor comercial y especies endémicas	Despalme y Desmonte en el predio.	Afectación de la vegetación natural. Pérdida de la cobertura vegetal.	- Determinación del destino de los individuos rescatados y reubicados. - Reforestación en el predio y de áreas públicas (escuelas, vialidades, parques o jardines) previo convenio con autoridades municipales, en zonas con baja cobertura vegetal en las cercanías del predio. - Se evitará el desmonte y despalme en áreas no autorizadas o incluidas en esta MIA. - Se fomentará la reforestación de especies mediante la reubicación de individuos provenientes de las zonas de aprovechamiento definidas en el Capítulo II.
			Se usarán los caminos de acceso existentes, respetando la vegetación natural y zonas conservadas.
Componente Ambiental: Fauna			
Indicador Ambiental	Acción/Actividad	Impacto Identificado	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Fauna en estatus NOM-059 y fauna no en estatus	Despalme y Desmonte en el predio.	Disturbio y afectación puntual de hábitat.	- No será introducida ninguna especie de fauna exótica o rara. - Se reportará el destino de los individuos rescatados y reubicados a través del componente de Gestión Ambiental en los reportes semestrales. - Se establecerá un Programa de Educación Ambiental con recomendaciones específicas de protección de fauna y flora a los trabajadores de las obras.
Componente Ambiental: Paisaje			
Indicador Ambiental	Acción/Actividad	Impacto Identificado	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Conservación de los principales elementos del paisaje, (vegetación y relación con el paisaje).	Despalme, actividades de construcción, instalaciones y obras de ingeniería.	Alteración de la diversidad espacial paisajística. Alteración de la visibilidad y	- Habrán un mantenimiento enfocado al componente de vegetación, como parte del ambiente con gran importancia ecológica. - Se buscará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el paisaje natural utilizando colores y formas que no afecten drásticamente la apreciación del paisaje.

NPC

"Aeródromo Santa Rosalía"
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300
www.gob.mx/semarnat



apreciación del paisaje

- Se emplearán métodos constructivos y/o diseños que representen el mínimo de afectación al predio y su entorno en apego a la normatividad municipal vigente.
- El diseño y la utilización de la infraestructura deberá de considerar la utilización de la vegetación característica de la zona con la finalidad de reducir el efecto visual.
- Realizar la limpieza del sitio y zonas aledañas al concluir la construcción del proyecto, previo a la etapa de operación.
- Restaurar las áreas afectadas disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente.

Componentes Ambientales Aire, Suelo e Hidrología – Etapa de Operación y Mantenimiento. Medidas de prevención y mitigación.

Componente Ambiental: Aire (atmósfera)			
Indicador ambiental	Acción/Actividad	Impacto Identificado	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Componente Ambiental: Suelo			
Indicador ambiental	Acción/Actividad	Impacto Identificado	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Características físicas y químicas, uso actual, uso potencial	• Generación de residuos no peligrosos.	• Modificación de las Características físicoquímicas del suelo.	• Se instalarán depósitos para basura en la zona del proyecto – Boca del Saltillo, ligado a un plan de retiro de basura semanal. • El manejo de la basura se sujetará al esquema que utilice la autoridad local (en caso de que se tenga implementado un sistema de recolección y separación de basura). • Hacer uso de detergentes biodegradables para la limpieza general de todos los servicios del proyecto, instalando trampas de grasa en las unidades como cocinas, antes de la salida de agua a los drenajes. • Uso de contenedores con tapa para residuos orgánicos e Inorgánicos (cartón, papel, aluminio, plástico, etc.). • En caso de derrames accidentales de pinturas, combustibles, solvente o demás productos que contaminen el suelo, será almacenado para su disposición final por una empresa autorizada. Esta acción deberá de presentar comprobante de disposición vía manifiesto.
Componente Ambiental: Hidrología			
Indicador ambiental	Acción/Actividad	Impacto Identificado	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Abastecimiento para uso y canalización de agua pluvial	Aprovechamiento de agua residual tratada	No uso de agua potable para riego de áreas con vegetación nativa.	• Se considera la utilización de agua residual tratada para riego de áreas con vegetación nativa, adyacentes al edificio de la terminal aérea, dentro y fuera del predio del proyecto. • Se consideran obras de drenaje pluvial tipo alcantarillas como medida de manejo en el proyecto "Aeródromo Santa Rosalía". • Se contará con un plano de detalle de los sitios para construcción de los dos drenajes pluviales y su canalización de escurrimientos.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establecen que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate sujetándose a las medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos; y 47, primer párrafo del mismo reglamento citado, que establece que, la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva; así como el 48 del mismo que estipula que la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse en las diferentes etapas del proyecto, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:



CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del inicio de obras y actividades del **Proyecto** y remitir copia a esta Delegación Federal de dicha notificación y cualquier otra derivada del cumplimiento de Términos y Condicionantes.
2. Deberá asegurarse de respetar los límites de las superficies autorizadas para cambio de uso de suelo según se indica en el **Término Primero** de este resolutivo y gestionar ante esta misma instancia una autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en términos de lo que al respecto establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento.
3. La **Promovente** deberá establecer un mecanismo para garantizar la gestión adecuada de sus residuos hasta su disposición final en un sitio autorizado por el H. Ayuntamiento de Mulegé, que incluya la identificación de un área destinada al almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Urbanos perfectamente delimitada y con acceso controlado dentro del predio con contenedores, diferenciados en residuos orgánicos e inorgánicos, lo anterior para evitar la dispersión de los mismos por la acción del viento.
4. La **Promovente** deberá asegurar que en caso de requerir materiales pétreos adicionales, éstos sean obtenidos de bancos de materiales pétreos debidamente autorizados por el Gobierno del Estado en el ámbito de las atribuciones que en materia le otorgan los artículos 7 fracción X y XVI de la Ley General de Equilibrio Ecológico Y Protección al Ambiente, artículos 20 y 21 fracción IV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y Artículo 8 fracción IV de su Reglamento. Se exhorta requerir al **Promovente** que solicite a sus proveedores copias de las autorizaciones ambientales de los bancos y que en su momento exhiban comprobantes de adquisición de dichos materiales.
5. Deberá implementar un **Programa de Rescate y Reubicación de fauna** silvestre, previa a la ejecución del Proyecto y en caso de presentarse algún ejemplar de fauna silvestre durante la operación.
6. La **Promovente** no deberá realizar apertura de nuevos caminos o brechas fuera de los polígonos del **Proyecto**, y deberá hacer de conocimiento a todos los trabajadores que solo pueden hacer uso de los caminos ya existentes.
7. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.
8. Durante el desarrollo del **Proyecto**, en cualquiera de sus etapas la **Promovente** se deberán depositar los residuos sólidos en contenedores cerrados para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
9. La **Promovente** deberá utilizar exclusivamente aguas tratadas para riego de los caminos que le lleven a dicho **Proyecto**.
10. Se prohíbe al **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto.
11. Este resolutivo no es una autorización para continuar con la ejecución del **Proyecto**, por lo que es obligatorio que el **Promovente** tenga **todos los permisos requeridos** por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que este requiera, ya que esta Dependencia solo evalúa los aspectos ambientales de la misma.

APC

"Aeródromo Santa Rosalía"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



12. Mantener los vehículos que se utilicen para la operación del **Proyecto** en constante mantenimiento, de igual manera para los aparatos que produzcan algún contaminante al ambiente.
13. Al término de la jornada diaria de ejecución de trabajo, el **Promoviente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

14. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promoviente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promoviente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. La **Promoviente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como un informe anual para su etapa de operación y mantenimiento.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promoviente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promoviente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la



instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Juan Sebastián Romo Carrillo, **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a sus acreditados, C.C. Julio César Peralta Gallegos, Julio César Peralta González y Salvador Perez Molina.

DQP/HPCM/DGLZ

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Lic. Daniela Quinto Padilla

En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

BAJA CALIFORNIA SUR

- C.c.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.p. Arq. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado.
- C.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
- C.c.p. C. José Felipe Prado Bautista.- Presidente Municipal de Mulegé.
- C.c.p. Expediente.

"Aeródromo Santa Rosalía"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat